

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 22 de septiembre de 2021, a despacho del señor Juez informado que, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, propuesto por el señor ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, contra los señores CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y otros, que el día 30 de agosto (3:12 p.m.) de 2021, la apoderada del demandante solicita la aclaración o corrección del auto interlocutorio No. 1349 del 24 de agosto de los corrientes, (32. 6 folios exp. dig) notificado por estados el día 25 del mismo mes y año, respecto la notificación personal del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ. De otro lado, el apoderado del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, presenta contestación a la demanda el día 8 de septiembre de 2021, proponiendo las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN (34. 150 folios exp.dig), de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, quien el día 17 de septiembre de los corrientes presento la solicitud de declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda por parte de CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ. (35. 22 folios exp.dig).

LILIANA TOBAR VARGAS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 2019-00595-00

DTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE
DDOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1665

Santiago de Cali, jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inicialmente el juzgado se pronunciará respecto las solicitudes presentadas por al apoderado del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, de fechas 2, 3 y 25 de agosto de 2021 (23- fls 4 y 5, 26 - fl 2, 31 – fl 3 exp. dig), donde se refiere específicamente a las notificaciones personales realizadas a la señora NORA LUCIA RIOS SAENZ, informado que la demandada hace más de 10 años vendió el inmueble donde se pretendía su notificación personal, adjunta certificado de tradición del inmueble No. 370-130145 el que fue de propiedad de la demandada, donde se establece como fecha de compraventa el 9 de marzo de 2020 y comunicación de Edificio La Fontana, informando que la señora NORA LUCIA RIOS SAENZ, entregó el apartamento en el mes de marzo de 2020, lo anterior con el fin de reiterar que la demandada en precedencia no ha sido notificada de forma personal y en consecuencia, tener por expirado el plazo otorgado por el juzgado a la parte demandante por auto de fecha 16 de junio de 2021, no solo porque no se han enviado notificaciones a la demandada donde ya no tiene su domicilio, sino que también ha tratado de engañar al despacho.

Conforme lo anterior, el memorialista deberá inicialmente atenerse a lo resuelto en auto de fecha 24 de agosto de 2021 donde el juzgado en el numeral tercero dispuso no tener por notificada personalmente a la demandada NORA LUCIA RIOS SAEZ, y respecto a declarar expirado el plazo otorgado por el juzgado a la parte demandante por auto de fecha 16 de junio de 2021, el juzgado la negará por improcedente toda vez que, conforme al literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la parte demandante presentó al correo electrónico del despacho

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

actuaciones que interrumpieron los términos de que trata el desistimiento tácito, todos estos conducentes a surtir la notificación personal de los demandados.

Conforme la constancia de secretaria que antecede, respecto la aclaración o corrección del auto interlocutorio No. 1349 del 24 de agosto de 2021, solicitada por la apoderada de la parte demandante en relación a la notificación personal del auto admisorio del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, la que se presuntamente se surtió mediante aviso del día 26 de julio de 2021 y no por conducta concluyente como lo consideró el despacho en el auto en precedencia.

Para resolver, de un lado, el juzgado concluyó en dicho auto que las comunicaciones enviadas al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, se habían efectuado a direcciones diferentes, motivo por el cual procedía la notificación por conducta concluyente ante el poder allegado; y revisadas nuevamente las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, se puede establecer lo siguiente:

Constancia de entrega al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ del comunicado judicial de fecha 14 de marzo de 2020, expedido por SERVIENTREGA, la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., se surtió el día 5 de marzo de 2020, a la dirección aportada en la demanda avenida 5 Norte # 20N-95, donde la persona que recibe manifiesta que el destinatario si reside o labora en la dirección indicada (13- fl 6 exp. digital).

		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL			
NIT 890512330-3		1490945			
Información Envío					
No. de Guía Envío		9111279338		Fecha de Envío 4 3 2020	
Remitente	Ciudad	CALI		Departamento	VALLE
	Nombre	MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ AVENIDA 7 NORTE # 24 - 50 BARRIO SANTA M ONICA			
	Dirección	AVENIDA 7 NORTE # 24 - 50 BARRIO SANTA MONICA - CALI		Teléfono	3165438775
Destinatario	Ciudad	CALI		Departamento	VALLE
	Nombre	CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ AVDA 5 NORTE # 20 N - 95 BARRIO V			
	Dirección	AVDA 5 NORTE # 20 N - 95 BARRIO V		Teléfono	123456789
Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO EL TIROL - GUARDA LASSO - PORTERIA			
Tipo de Documento:		SELLO	No Documento:	CORRESPONDENCIA	
Fecha de Entrega Envío		Día 5	Mes 3	Año 2020	Hora de Entrega HH 13 MM 1
Información del Documento movlizado					
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento	
JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI				76-001-31-10-008-2019-00595-00	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:		COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	

Constancia de entrega al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ del comunicado judicial de fecha 27 de julio de 2021, expedido por SERVIENTREGA, la comunicación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se surtió el día 23 de julio de 2021, a la dirección aportada en la demanda avenida 5 Norte # 20N-

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

95, donde la persona que recibe manifiesta que el destinatario si reside o labora en la dirección indicada (27 - fl 8 exp. dig).

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL						2			
NIT 860512330-3		1640825									
Información Envío											
No. de Guía Envío		9139048664				Fecha de Envío		21		7 2021	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE			
	Nombre	MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ AVENIDA 7 NORTE # 24-50 BARRIO SANTA MONICA									
	Dirección	AVENIDA 7 NORTE # 24-50 BARRIO SANTA MONICA						Teléfono		3165438775	
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE			
	Nombre	CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ AVENIDA 5 NORTE # 20 N -95 APTO 201 EDIFICIO									
	Dirección	AVENIDA 5 NORTE # 20 N -95 APTO 201 EDIFICIO						Teléfono		3165438775	
Información de Entrega											
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI	
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO EL TIROL RECIBIDO - PORTERIA									
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO					
Fecha de Entrega Envío		Día 23		Mes 7		Año 2021		Hora de Entrega		HH 12 MM 58	
Información del Documento movilizado											
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento					
0						76001311000820190059500					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexo (Fotografía)		Firmado									

Conforme a lo anterior y antes de continuar con el trámite de la presente demanda, debe este funcionario dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso cuyo literal reza “....Agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

No debe olvidarse que al juez le corresponde adoptar las medidas de control de legalidad a que haya lugar (artículo 42 numeral 12 del C.G.P) a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso.

Aplicado lo anterior al caso objeto de estudio y ante la solicitud presentada por la parte demandante el juzgado y a fin se enmendar el error involuntario del juzgado en el auto en cuestión, se dispondrá modificar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1349 del 24 de agosto de 2021, en el sentido aclarar que la notificación al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, se materializó adecuadamente por aviso conforme el articulo 292 del C.G.P., a partir del día 26 de julio de 2021 y luego del vencimiento del término señalado en el artículo 91 ibidem procede el traslado de diez (10) días a fin de ejercer sus derechos de defensa y contradicción y no por conducta concluyente como erróneamente se había señalado en providencia anterior.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, el día 8 de septiembre de 2021, proponiendo las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, es necesario establecer si la misma fue presentada en tiempo oportuno en virtud de la notificación personal del demandado efectuada el día 26 de julio de 2021, quién contaba con tres días (27, 28 y 29 de julio), para solicitar copia de la demanda al juzgado y diez 10 días para contestar (30 de julio, 2,3,4,5,6,9,10,11 y 12 de agosto), en consecuencia, el escrito que da contestación a la demanda y los anexos que la acompañan no podrán ser tenidos en cuenta por ser presentados de manera extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Negar las solicitudes incoadas por el apoderado del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, respecto la notificación personal de la señora NORA LUCIA RIOS SAENZ y de tener por expirado el plazo otorgado por el juzgado a la parte demandante por auto de fecha 16 de junio de 2021, conforme lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1349 del 24 de agosto de 2021, que dispuso la notificación por conducta concluyente al demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ.

TERCERO: Tener por notificado personalmente de la demanda al señor CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, conforme el artículo 292 del C.G.P., a partir del día 26 de julio de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Incorporar sin consideración alguna el escrito que da contestación a la demanda y anexos presentados por el apoderado del demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, por ser presentados de manera extemporánea conforme lo expuesto.

Notifíquese,

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed968542660636844e5a1238ddebe8f289cc99ae688fd4b51561c7be113f7ed**
Documento generado en 23/09/2021 11:57:07 a. m.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>